CONSTANCIA. Al Señor Juez le informo que se ha vencido el término del emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas que se cran con derecho sobre la sucesión, por lo anterior sírvase proveer

STIVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA
Caldas, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós

Sustanciación	424
Proceso	*Sucesión*
Trámite procesal	*Nombra curador ad litem*
Demandante	*Maria del Carmen correa sanchez*
Solicitante	*María del Carmen sanchez de correa*
Radicado	*05 129-40-89-002-2018-00399-00*

Observa el despacho que, el emplazamiento del demandado. Se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación de emplazamiento en la publicación en el portal ¨TYBA¨ de emplazados se encuentra realizada habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso.

R E S U E L V E :

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD-LITEM al Abogado. ***JAVIER JARAMILLO VALLEJO*** identificado con C.C N° 71.766.716 con T.P.185.204 del C.S.J, quien se ubica en la **carrera 74 N 48-37 oficina 913. Medellín Antioquia,** correo electrónico: ancora-juridica@hotmail.com teléfono 604 260.84.83 celular 321.842.55.26, comuníquese al referido abogado, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente la admisión de la demanda. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad Litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de $200.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que allegue CONTESTACION DE LA DEMANDA.

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°**106** y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de **septiembre** de **2022** a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario